



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
ALCALDÍA DE RENACIMIENTO

📍 Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí, República de Panamá
✉️ alcaldiaderenacimiento@renacimiento.municipios.gob.pa
☎️ 728-4797



DECRETO 004 - 2026.

(Del ocho de septiembre de 2026).



POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL USO DE LOS PARQUES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, SE PROHÍBE LA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y SCOOTERS ELÉCTRICOS, LA VENTA DE BUHONERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES, Y SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 74 de 2017** y el **Decreto Ejecutivo N.º 206 de 2021** regulan la movilidad activa y el uso seguro de los espacios públicos, priorizando la protección de peatones y usuarios vulnerables.

Que los parques del Distrito de Renacimiento son espacios destinados al esparcimiento familiar, actividades recreativas, culturales y folclóricas, por lo que deben mantenerse libres de riesgos, obstáculos y actividades no autorizadas.

Que se ha observado la circulación de bicicletas, scooters eléctricos y dispositivos de movilidad personal, así como la instalación de buhonería y actividades comerciales informales dentro de los parques, afectando la seguridad y el libre tránsito peatonal.

Que también se han registrado actos de vandalismo, daño a bienes municipales, retiro de letreros informativos y afectación de mobiliario urbano, lo cual constituye una falta contra el orden público y el patrimonio municipal.

Que es deber de la autoridad municipal preservar la integridad de los espacios públicos, garantizar la seguridad de los usuarios y sancionar las conductas que afecten el uso adecuado de los parques.

Que, el Alcalde del Distrito de Renacimiento, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar y prohibir la circulación. Se prohíbe la circulación de bicicletas, scooters eléctricos y cualquier dispositivo de movilidad personal motorizado o no motorizado dentro de los parques del Distrito de Renacimiento.

Artículo 2. Aprobar y Prohibir la buhonería y actividades comerciales. Se prohíbe la venta de buhonería, comercio informal, instalación de puestos, ventas ambulantes o cualquier actividad comercial dentro de los parques del distrito. Igualmente queda prohibida cualquier actividad que obstaculice el tránsito peatonal, afecte la seguridad o altere el uso recreativo del parque.

Artículo 3. Protección de señalización y mobiliario urbano. Toda persona que retire destruya, altere o dañe: Letreros informativos colocados por la Alcaldía de Renacimiento, Basureros, lámparas, bancas, jardineras, vallas, Cualquier otro mobiliario urbano o infraestructura del parque,

será remitida al Funcionario de Cumplimiento o al Juez de Paz para la imposición de la sanción pecuniaria correspondiente, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
QUE REPOSAN EN NUESTROS
ARCHIVOS

✉️ ingenieriamunicipal@renacimiento.municipios.gob.pa
✉️ tesoreria@renacimiento.municipios.gob.pa

Enika González
Alcaldía
☎️ 722-8586
☎️ 728-4688



ALCALDÍA DE
RENACIMIENTO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
ALCALDÍA DE RENACIMIENTO

📍 Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí, República de Panamá
✉️ alcaldiaderenacimiento@renacimiento.municipios.gob.pa
☎️ 728-4797



Artículo 4. Actos culturales y folclóricos. Durante la realización de eventos culturales, folclóricos, comunitarios o actividades municipales, la Alcaldía procederá a instalar vallas o barreras físicas para cerrar temporalmente la circulación de vehículos calles laterales del parque.

Queda prohibido retirar, mover o destruir dichas vallas. El infractor será remitido al Funcionario de Cumplimiento o al Juez de Paz para la sanción correspondiente.

Artículo 5. Vehículos a motor. Todo conductor que ingrese con vehículo a motor al parque ya sea en días regulares o durante eventos cerrados, será sancionado conforme al régimen de faltas municipales y remitido a la autoridad competente.

Artículo 6. Competencia de vigilancia. Servicio Nacional de Frontera o La Policía Nacional, y el personal municipal inspector, funcionario de cumplimiento quedan facultados para vigilar, prevenir y sancionar el incumplimiento del presente decreto.

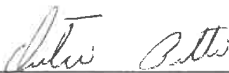
Artículo 7. Señalización. La Alcaldía instalará señalización visible y permanente en todos los parques del distrito indicando las prohibiciones establecidas en este decreto.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto empezará a regir a partir de su firma y publicación en la Gaceta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 2017 y el Decreto Ejecutivo N.º 206 de 2021, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Renacimiento, a los ocho, días del mes de septiembre de 2026.

COMUNIQUE Y PUBLIQUESE

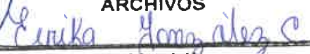


QUINTIN PITTI.
ALCALDE.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.



SECRETARIA
ALCALDIA DE RENACIMIENTO.



MUNICIPIO DEL DISTRITO
DE RENACIMIENTO
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
QUE REPOSAN EN NUESTROS
ARCHIVOS

Alcaldía